

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0117/05/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LCTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Helmatidez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32/33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.092.2023

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

> Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de junio de 2023 Bitácora: 13/DD-0117/05/23

> > 230202

C. YARAZETH CASTILLO FLORES SÍNDICA MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO

PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 19 de mayo de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual la C. Yarazeth Castillo Flores en su carácter de Síndica Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, (promovente), presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el "Sistema de agua potable de la localidad de Zacualtipanito", con ubicación en el municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, registrado con bitácora 13/DD-0117/05/23.

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...obra de captación del sistema de agua potable existente a la que se le dará rehabilitación correspondiente y se regularan los tramites de permiso de concesión de agua ante la Comisión Nacional del Agua, obra diseñado para captar 135m3 de agua aproximadamente, con un volumen de extracción de 98,393.32m3/año y volumen de consumo de 98,392.32m3/año, uso que se le dará al agua: publico urbano, porque se utilizara el agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red de distribución de la localidad Zacualtipanito, ubicación del aprovechamiento predio sin nombre en la localidad a 768m del núcleo de población.

- -Ocupación del terreno federal: 12m*12m (144m2)
- -Obra de captación: tanque de captación con capacidad de 135.00m3 de agua, de concreto armado
- -Linea de conducción: por bombeo, bomba 30HP

Página 1 de 3

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca. Hidalgo, México, Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semarna





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230808Número de oficio: 133.02.02.092.2023

- -Obra de almacenamiento: tanque de almacenamiento construido de mamposteria de piedra braza, con capacidad de 72.50m3
- -Tubería de red de distribución: de fierro galvanizado de 2"
- -Datos de la obra: linea de red de distribución de FoGo y PVC de 2" de diámetro, con una longitud total de 3897.85ml
- -Volumen de extracción: 64,333.44 m3/año
- -Tomas domiciliarias: 348 piezas, no cuenta con sistema de saneamiento.
- -Gasto: 3.12lps
- -Volumen consumo: 98,392.32 m3/año
- -Volumen de extracción: 98,392,32 m3/año"...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

"...El Reglamento de la presente Ley <u>determinará las obras o actividades</u> a que se refiere este artículo, que por su <u>ubicación, dimensiones, características o alcance</u>s <u>no produzcan impactos ambientales significativos</u>, <u>no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos</u>, <u>ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente</u>, y que por lo tanto <u>no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento</u>..."

<u>"El subrayado es nuestro"</u>

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por la **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Página 2 de 3

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México, Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semamai





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230202 Número de oficio: 133.02.02.092.2023

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al sistema de agua potable de la localidad de Zacualtipanito, con ubicación en el municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los CC. Yarazeth Castillo Flores en su carácter de Síndica Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo

, personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesta por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, filma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MOO

Página 3 de 3

Bivd. Everardo Márquez 512, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México, Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semarnat